

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio y don Manuel Muñoz Alemán autorización para aprovechar aguas de la acequia de Churra la Nueva con destino a ampliación de riegos de tierras sitas en el partido de Cabezo de Torres, del término municipal de Murcia.*

Don Antonio y don Manuel Muñoz Alemán han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Churra la Nueva con destino a ampliación de riegos de tierras sitas en el partido de Torres, del término municipal de Murcia, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio y a don Manuel Muñoz Alemán autorización para derivar de la acequia de Churra la Nueva hasta un total de trescientos treinta y un mil seiscientos quince metros cúbicos (331.615 metros cúbicos) por año, equivalentes a un caudal continuo de diez litros cincuenta y un centilitros por segundo (10,15 litros/segundo), de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de segeta y seis hectáreas treinta y dos áreas treinta centiáreas (66.3230 hectáreas) de tierras de su propiedad sitas en el partido de Cabezo de Torres, del término municipal de Murcia, provincia de Murcia, incluidas en el plazo de la zona regable del proyecto suscrito en diciembre de 1959 por el Ingeniero de Caminos don José Dovat Amarillo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 441.601,44 pesetas.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

- 1.ª El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.
- 2.ª Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno, y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el peticionario, en los dos meses siguientes, presentar en la citada Comisaría de Aguas un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deyan introducirse en éste con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta Resolución.
- 3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.
- La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
- 4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».
- 5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10.ª La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no podrá tener más capacidad de captación ni potencia

de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en el anejo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde proceden y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndolos los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como es que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda a los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de altura, distantes como máximo 50 metros y cuya situación quedará consignada en el plano de dicha superficie, que contendrá el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 29 de enero de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Ruth Kirschener Tennenbaum, doña María Soley Mas, doña Rosa Vidal Espona y «Margalef, S. A.», autorización para aprovechar aguas subterráneas del torrente Treumal, en término municipal de Calonge (Gerona), con destino a abastecimiento de una urbanización y riego.*

Doña Ruth Kirschener Tennenbaum, doña María Soley Mas, doña Rosa Vidal Espona y «Margalef, S. A.», han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Treumal, en término municipal de Calonge (Gerona), con destino a abastecimiento de agua potable y riegos de la urbanización Sa Bardissa que van a realizar en fincas de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Ruth Kirschener Tennenbaum, doña María Soley Mas, doña Rosa Vidal Espona y «Margalef, S. A.», dos aprovechamientos con un caudal continuo total de 1,42 litros segundo, equivalente a 122,064 metros cúbicos día, o un caudal total durante ocho horas del día de 4,28 litros segundo de aguas subterráneas del torrente Treumal, en el término municipal de Calonge (Ge-